

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**Gobierno Municipal de Río Grande**



Apertado 1800  
Río Grande, Puerto Rico 00745-1800

Legislatura Municipal  
Secretaría

Teléfono:  
887-2370  
Ext. 2107, 2108, 2136 y 2172

**\* \* \* CERTIFICACIÓN \* \* \***

Yo, Vivian A. Julián Camacho, Secretaria Ejecutiva de la Legislatura Municipal de Río Grande, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO QUE: la que antecede es copia fiel y exacta de la ORDENANZA NÚM. 20, SERIE 2012-2013. Aprobada por la Legislatura Municipal en la SESIÓN ORDINARIA del 6 de marzo de 2013. Aprobada por el Alcalde el 8 de marzo de 2013.

**INTITULADA**

**PARA AUTORIZAR LAS FIESTAS TRADICIONALES DEL CARNAVAL 2013 CIUDAD DE EL YUNQUE, AUTORIZAR AL ALCALDE A ARRENDAR LOS SITIOS PÚBLICOS PARA LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS Y ARTEFACTOS DE DIVERSIÓN; PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LLAMADAS PICAS, DE ACUERDO A LA LEY NÚM. 25 DEL 23 DE ABRIL DE 1972, SEGÚN ENMENDADA, Y FIJAR PENALIDADES.**

**CERTIFICO ADEMÁS, QUE:** la misma fue aprobada por los votos de los siguientes **LEGISLADORES PRESENTES EN DICHA SESIÓN:**

**A FAVOR:**

Hon. Manuel Rivera Robledo  
Hon. Carlos E. Ortiz Flores  
Hon. Héctor M. Ortiz Cruz  
Hon. Minerva Ortiz Figueroa  
Hon. Pablo Asencio Trinidad  
Hon. Ruth Figueroa Camacho  
Hon. Ana M. Millán Pérez  
Hon. Lydia A. Cordero García

Hon. Carmen D. Carattini Diana  
Hon. María Ivette Rodríguez Cotto  
Hon. Juan E. Gutiérrez Caraballo  
Hon. Manuel Cruz Rivera  
Hon. Luz Virginia García Cruz  
Hon. John A. Rangel Falú  
Hon. Ricardo J. Soegaard González  
Hon. Gaddier García García

Expido la siguiente CERTIFICACIÓN en Río Grande, Puerto Rico el 11 de marzo de 2013, bajo el SELLO OFICIAL del Municipio de Río Grande.

Sra. Vivian A. Julián Camacho  
Secretaria Ejecutiva  
Legislatura Municipal

jsq

SELLO OFICIAL

Ciudad de El Yunque -  
- Patrimonio Natural del Mundo -

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**



*Gobierno Municipal de Río Grande*

Apertado 1800  
Río Grande, Puerto Rico 00745-1800

*Legislatura Municipal*  
**Secretaría**

Teléfono:  
887-2370  
Ext. 2107, 2108, 2136 y 2172

**ORDENANZA NÚM. 20**  
**SERIE 2012-2013**

**PARA AUTORIZAR LAS FIESTAS TRADICIONALES DEL CARNAVAL 2013 CIUDAD DE EL YUNQUE, AUTORIZAR AL ALCALDE A ARRENDAR LOS SITIOS PÚBLICOS PARA LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS Y ARTEFACTOS DE DIVERSIÓN; PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LLAMADAS PICAS, DE ACUERDO A LA LEY NÚM. 25 DEL 23 DE ABRIL DE 1972, SEGÚN ENMENDADA, Y FIJAR PENALIDADES.**

- POR CUANTO** : En Puerto Rico se hizo tradición celebrar la fundación de los pueblos, con juegos populares, bailes y fiestas, donde se celebran actividades que propenden al desarrollo cultural, social y económico de la comunidad, a la vez que la unidad de todos los ciudadanos. El Municipio de Río Grande se fundó el **16 de julio de 1840**.
- POR CUANTO** : Dentro de las actividades que habitualmente se celebran, están la colocación de máquinas de diversión y las picas operadas mediante la extracción de bolos o los hipódromos operados por manivela, siempre y cuando esta Legislatura Municipal adopte una ordenanza en la cual establezca las fechas de operación y autorice y reglamente que se establezcan picas durante un período de tiempo que no excederá de diez (10) días.
- POR CUANTO** : En el período comprendido entre el **21 y el 30 de junio de 2013**, se celebrará las Fiestas Tradicionales del Carnaval *Ciudad de El Yunque*.
- POR CUANTO** : En nuestro pueblo de Río Grande se ha estado celebrando dentro de estas festividades un vistoso Carnaval, el cual es orgullo de todos los riograndeños y motivo de disfrute para muchos visitantes, tanto de Puerto Rico, así como del exterior.
- POR CUANTO** : El uso de propiedades públicas para la instalación de los artefactos de diversión y picas mencionados en el Segundo Por Cuanto de esta Ordenanza, requiere la celebración de una subasta pública, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, según enmendada, a menos que las fiestas se celebren por administración, en cuyo caso el Alcalde necesitará la autorización de la Legislatura Municipal para arrendar los diferentes espacios.
- POR TANTO** : **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE RÍO GRANDE, PUERTO RICO:**
- SECCIÓN 1RA** : Autorizar la celebración de las Fiestas Tradicionales del Carnaval *Ciudad de El Yunque*, durante los días del **21 al 30 de junio de 2013**, (ambas fechas inclusive).
- SECCIÓN 2DA** : Autorizar al Alcalde a arrendar los sitios públicos para la instalación de artefactos de diversión (tales como machinas, sillas giratorias, etc.) quioscos y picas mediante la extracción de bolos o de hipódromos de caballitos operadas por manivelas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 23 de abril de 1972, según enmendada. El canon mínimo de arrendamiento será de \$60,000 pagadero antes del inicio de las fiestas.

Disponiéndose que si después de subastar los mismos, no asistiere ningún licitador a la Subasta o de no cumplir con la licitación mínima requerida, el Alcalde queda, mediante esta Ordenanza, autorizado a atender el asunto administrativamente, según dispone la Ley.

**SECCIÓN 3RA** : Los fondos recaudados se utilizarán para sufragar los gastos que se incurran en la celebración de estas fiestas. Los mismos se ingresarán a un fondo especial para tales fines.

**SECCIÓN 4TA** : El Alcalde promocionará los diversos actos y festividades populares que se llevarán a cabo durante dicho período; indicando el sitio y modo de su celebración, las fechas de comienzo y finalización de las fiestas, de acuerdo a lo indicado en la Sección 1ra de esta Ordenanza.

**SECCIÓN 5TA** : **CALENDARIO DE ACTIVIDADES:**

Se autoriza la instalación de picas, artefactos de diversión y quioscos en el área del Parque Ovidio de Jesús desde el **viernes 21 al domingo 30 de junio de 2013** (ambas fechas inclusive).

Se autoriza la instalación de picas en las áreas previamente designadas con la autorización del Municipio desde el **viernes 21 al domingo 30 de junio de 2013** (ambas fechas inclusive).

**SECCIÓN 6TA** : **HORARIO DE ACTIVIDADES:**

a) Los aparatos de diversión, las picas y los quioscos podrán operar durante el siguiente horario: funcionarán desde el **viernes, 21 al martes, 25 de junio, desde las 12:00 del mediodía a las 12:00 de la medianoche, el miércoles, 26 y jueves, 27 de junio, de 8:00 de la mañana a 1:00 de la madrugada, viernes, 28 y sábado, 29 de junio hasta las 2:00 de la madrugada y el domingo, 30 de junio hasta las 12:00 de la medianoche.**

b) La música contratada por el Municipio será entre el **26 de junio** y se extenderá hasta el **30 de junio de 2013**, según horario del inciso (a) de esta Sección.

**SECCIÓN 7MA** : a) Los aparatos de diversión así como las picas y quioscos se instalarán en forma tal que, en lo posible, no obstaculicen el libre tránsito y que no impliquen peligro alguno para la seguridad de las personas y propiedades. Los aparatos de diversión deberán estar en buenas condiciones y serán operados por empleados de experiencia y diestros en el manejo de los mismos, estarán sujetos en todo momento a la inspección por parte: de la Policía de Puerto Rico, el Servicio de Bomberos y de aquellas personas que para tales fines designe el Alcalde. Disponiéndose que todo arrendamiento de terrenos públicos para la instalación de dichos artefactos, queda condicionado a la inmediata remoción o paralización de los mismos cuando así lo ordenare el Alcalde, para la protección y seguridad del público.

b) Las picas funcionarán mediante la extracción de bolos numerados, cada uno en forma sucesiva de manera que cada bolo tenga

claramente grabado o impreso un número que no se encuentre repetido. El receptáculo estará provisto de aditamento mecánico que permita la salida de un bolo a la vez y de tal manera que ni el operador de la pica ni ninguna otra persona tome o toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio totalmente visible al público. Para la instalación de picas tienen que obtener una autorización del Alcalde.


- c) Las picas que se operan como hipódromos de caballitos manipulados por manivelas, estarán provistas de una máquina en que habrá un número de caballitos, los cuales darán vueltas en un círculo impulsado por una manivela que opera el encargado de la pica. La máquina funciona de tal modo que al darle vuelta a la manivela los caballitos comiencen a moverse y continúen en movimiento por inercia, después de detenida la manivela, de suerte, que cada caballito se detenga por si solo, sin intervención directa ni indirecta de persona alguna claramente visible para el público. Los caballitos estarán con números de una sola cifra, de dos o tres cifras.
- d) En toda pica habrá un tablero en el que deberán aparecer todos los números de bolos contenidos en el receptáculo mencionado en el inciso (b) de esta sección, si la pica funciona mediante la extracción de bolos. Si la pica funciona como hipódromos de caballitos, aparecerán todos los números de los caballitos.
- e) Los juegos se jugarán con dinero de curso legal de los Estados Unidos de Norte América y/o fichas.
- f) No se permitirá a menores de 18 años, ni a personas en estado de embriaguez participar ni jugar en las picas. Cualquier niño que independientemente esté acompañado o no por sus padres, que se encuentre participando o jugando en una pica podrá ser intervenido y procesado penalmente de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza. Disponiéndose que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición con aviso al público, que sea visible a una distancia de por lo menos veinticinco (25) pies.
- g) La administración podrá permitir al licitador agraciado comenzar la instalación de los artefactos de diversión, picas y quioscos dos o tres días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las fiestas de carnaval, pero no podrá operarse ninguna de estas instalaciones con antelación a la fecha autorizada por esta ordenanza para la celebración de las fiestas. Dichos artefactos deberán ser removidos no más tarde de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al día en que finalicen las festividades: el arrendatario o licitador agraciado será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión, picas y/o quioscos, al público o a la propiedad tanto pública como privada.
- h) De no llegarse a un acuerdo entre el subastador de las fiestas y el dueño de las picas, estas estructuras serán removidas inmediatamente.

- SECCIÓN 8VA** : Se autoriza al Alcalde para que proceda a la contratación de un pirotécnico para la quema de fuegos artificiales y cohetes de bombas durante los días de fiestas. También se le autoriza para adquirir aquellos mediante el procedimiento requerido por ley. Se permitirá la quema de fuegos artificiales, así como el lanzamiento de cohetes de bombas, bajo la supervisión del pirotécnico, que quede contratado por el Municipio, y del servicio de bomberos.
- Se observará especial cuidado de que los cohetes sean lanzados de tal forma que su ascensión esté libre de contacto con objeto alguno, teniendo especial consideración de la dirección del viento y condiciones atmosféricas para determinar el ángulo de inclinación que propicie el que no se dañe propiedad alguna. No se lanzarán cohetes de bombas antes de las diez de la mañana, ni después de las 11:00 de la noche, con excepción del domingo, 30 de junio, día en que se celebrará la culminación de las fiestas.
- SECCIÓN 9NA** : Durante los días de fiestas, se podrán celebrar eventos deportivos y recreativos, tales como maratones, desfiles, etc.
- SECCIÓN 10MA** : Queda prohibido durante los días de fiestas el uso de altoparlantes o sistema de amplificación de sonidos en el Área del Parque Ovidio De Jesús, excepto en el templete o tarima, a no ser que el uso de éstos sea autorizado por el Alcalde.
- SECCIÓN 11RA** : Queda prohibido durante los días de fiestas, traer al parque o voluntariamente permitir andar suelto una mascota o animal de cualquier naturaleza que ponga en peligro la seguridad de las personas que participen en las festividades. Se exceptúa de esta prohibición a los perros utilizados por las personas no videntes y a los perros utilizados por los agentes del orden público.
- SECCIÓN 12DA** : Queda prohibido durante los días de fiestas, traer al parque neveras portátiles o cualquier otro equipo conteniendo productos y mercaderías que atenten contra el derecho de los arrendatarios de locales comerciales.
- SECCIÓN 13RA** : Queda prohibido el expendio y distribución de bebidas alcohólicas, refrescos, piñas coladas y cualquier otra bebida en envases de cristal, botellas o cualquier otro material que atente contra la seguridad pública y el libre disfrute de la ciudadanía.
- SECCIÓN 14TA** : Queda prohibido la instalación de artefactos de diversión tales como: máquinas, sillas giratorias, estrellas, etc. y las picas en áreas que no hayan sido autorizadas previamente por el Alcalde y esta Ordenanza.
- SECCIÓN 15TA** : Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables; así como cualquier sección, párrafo, oración o cláusula que fuere declarada nula por cualquier tribunal con jurisdicción competente, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, cláusula, párrafo u oración de la misma.
- SECCIÓN 16TA** : Cualquier infracción a esta Ordenanza será causa más que suficiente para clausurar el aparato o pica que no cumplan con la misma.

- SECCIÓN 17MA** : Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza será castigada con una multa mínima de cien (\$100) dólares y máxima de quinientos (\$500) o cárcel por un término que no exceda de quince (15) días o ambas penas a discreción del Tribunal.
- SECCIÓN 18VA** : Cualquier Ordenanza o Resolución que en parte o su totalidad esté en conflicto con alguna de las partes de la presente, queda por ésta derogada.
- SECCIÓN 19NA** : Esta Ordenanza comenzará a regir luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, a los diez (10) días de haber sido publicada en un diario de circulación general en la isla y de circulación regional que cubra al Municipio de Río Grande.
- SECCIÓN 20MA** : Copia certificada de esta Ordenanza se enviará al Departamento de Estado, al Comisionado de Asuntos Municipales, a la Policía de Puerto Rico, a la Policía Municipal de Río Grande y a todas las oficinas municipales concernidas. Toda otra persona interesada en una copia deberá cumplir con las disposiciones vigentes sobre la obtención de documentos públicos.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EL 6 DE MARZO DE 2013.

  
HON. MANUEL RIVERA ROBLEDO  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
SRA. VIVIAN A. JULIÁN CAMACHO  
SECRETARIA EJECUTIVA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE EL 8 DE MARZO DE 2013.

  
HON. EDUARD RIVERA CORREA  
ALCALDE  
MUNICIPIO DE RÍO GRANDE

jsq

SELLO OFICIAL